



ACUERDO N. **297-11-3**

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

01 AGO 2011

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión efectuada el día martes 15 de marzo de 2011, en conocimiento del informe de investigación previa, practicada al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico "Bolívar" del cantón Tulcán, presentado con Oficio N. 65-11 UTE-N. 1 de 11 de marzo de 2011, misma que tuvo como antecedente la denuncia propuesta el 21 de febrero de 2011, por la señora Olga Cecilia Díaz Ríos, madre y representante del señor Jeffry Leandro Fuentes Díaz, alumno del primer año de bachillerato, especialización Informática del citado establecimiento educativo, en la que acusa al prenombrado profesional de la educación de: *"...Haber procedido por innumerables y reiteradas ocasiones a sacarlo del aula de clases a mi representado por simples contradicciones, en ocasiones aduciendo que la postura de mi hijo está alterando el orden por lo cual ha sido objeto de insultos y ser expulsado del salón de clases; de igual manera en ocasiones ha optado por sacarle del salón de clases por situaciones como por ejemplo que al señor licenciado no le gusta el corte de pelo de mi hijo, que de pronto luego de retornar del receso, por lo general producto del juego de pronto la camisa no estaba en su sitio y de igual manera ha procedido a expulsarlo del salón de clases y en todas estas ocasiones a parte del supuesto castigo expulsándolo del salón de clases ha procedido siempre a ponerle una calificación de cero por no estar presente en la clase, cosa que es por demás contradictoria por cuanto es él quien lo expulsa del salón de clases. Cabe indicar que el señor licenciado GONZALO GUIJARRO, siempre ha procedido a tratarlo mal psicológicamente a mi hijo diciéndole que es un 'vago', 'que solo va a calentar el puesto', 'que haces aquí si ya perdiste el año', 'conmigo no vas a pasar', lo que causó que mi hijo menor de edad JEFFRY LEANDRO FUENTES DÍAZ, haya llegado a tener problemas de rendimiento y por el temor al cual fue inducido por el mencionado docente ya no quiera asistir al establecimiento educativo, por lo que no asistió a rendir las evaluaciones del tercer trimestre por las continuas amenazas de que no va a pasar de año realizadas por el mencionado profesor lo que dio como resultado que mi hijo pierda el año.// Mas ocurre señor Director que en el presente año lectivo el mencionado docente al haber mi hijo perdido el año de igual manera desde sus inicios empieza a usar epítetos sarcásticos como el de 'repetidores', 'vagos', y como sucedió en el año lectivo anterior ha continuado con sus insultos y procedimientos nada pedagógicos de esta manera desvirtuando totalmente la labor docente que debe primar en las personas encargadas de guiar a los estudiantes; es más señor Director que a mediados del mes de diciembre mi hijo asiste al colegio y en*

*media mañana se siente enfermo acude al Departamento Médico Estudiantil del Instituto Tecnológico 'Bolívar', para ser atendido por una afección a la garganta por lo que dicho facultativo indica que mi hijo debe retornar a la casa y guardar reposo, en esta circunstancias el señor licenciado GONZALO GUIJARRO lo ha visto que se está retirando a la casa y sin mediar ninguna justificación que le sirva a él le pone fuga y además el correspondiente cero por supuesto deber no presentado. En el mes de febrero por pedido del señor Dirigente de curso se realizó un taller de convivencia con la presencia de Padres de Familia, Estudiantes y Profesores, en el cual únicamente el mencionado docente se quejó de todo y jamás indicó una fórmula de solución por cuanto la mayoría del curso está mal con el mencionado docente. Además cabe mencionar que el día lunes 14 de febrero dicho docente dibujó un círculo en el pizarrón de clases el cual representaba la cabeza y en forma tan descortés y por demás humillante compara dicho círculo con el cerebro de los estudiantes indicando que está 'lleno de mierda igual que sus cerebros', el día miércoles 16 de febrero por pedido del mencionado docente mi hijo menor de edad le presenta el cuaderno que le había mandado a repetir y el licenciado GONZALO GUIJARRO no le recibe y peor aun revisarlo indicando que tiene cero, por todas estas circunstancias descritas acudo el día viernes 18 de febrero a las 7:00 a preguntarle las razones o motivos por los cuales no le recibe el cuaderno a mi hijo y él me indica que 'no es cuando a él le dé la gana', por lo que le pedí que me indicara las notas de mi hijo y me pude percatar en ese momento que la mayoría de los compañeros estudiantes de mi hijo tienen máximo tres calificaciones y cosa sorprendente mi hijo tiene aproximadamente 7 calificaciones de cero por lo que le pregunté de que eran esas calificaciones a las cuales el docente no me supo dar explicación satisfactoria alguna simplemente dijo 'no cumple.'; en mérito de lo anotado de conformidad con lo prescrito en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico "Bolívar" del cantón Tulcán, designando para el efecto una subcomisión especial investigadora conformada por los señores: doctor Carlos Erazo N. y licenciado Mauro Arteaga C., Supervisores Provinciales de Educación, providencia que fue notificada con Oficio N. 042-CDPC-DIPEC de 21 de marzo de 2011, quienes entregan el expediente e informe final con Oficio N. 92-11 UTE N. 1 el 6 de abril de 2011;*

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión realizada el 20 de abril de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico "Bolívar" del cantón Tulcán, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación; pruebas de cargo y descargo, determina: "...Consta en la declaración del sumariado con fecha 01 de abril de 2011, quien al responder la pregunta número 2) dice: que no ha manifestado que le haya dicho vago y que solo vas a calentar el puesto y hace relación a que el estudiante ha reprobado el año en algunas materias.- En la

pregunta número 4) que no ha dicho 'repetidores, vagos' a los alumnos del primer año sino que ha explicado que por ser repetidores y con la experiencia del año anterior deben tener un mejor comportamiento y aprovechamiento. Al responder a la pregunta número 5) al hecho de que sí dibujó un círculo en el pizarrón y que lo comparó con el cerebro de los estudiantes indicando 'está lleno de mierda igual que sus cerebros', niega esa afirmación e indica que hizo una comparación a que el cerebro de ellos es igual al disco duro de la computadora que utilizan, indica que al cerebro hay que meterle información.- Al responder a la pregunta número 6) sobre el hecho que el estudiante Jeffrey Leandro Fuentes Díaz, le presentó el cuaderno y no le recibe indicándole que tiene cero, responde que la calificación la tendrá cuando reciba los cuadernos a todos los estudiantes.- A la pregunta 7) al preguntarle la denunciante por qué razón o motivo no le recibió el cuaderno a su hijo, le respondió 'no es cuando a él le dé la gana' responde que no le ha dicho esas palabras porque no acostumbra ser grosero y finalmente al responder la pregunta número 8) sobre el hecho de que hasta el miércoles 16 de febrero de 2011, sobre que los demás estudiantes tenían tres calificaciones y Jeffrey Leandro Fuentes Díaz, tenía siete calificaciones de cero responde que la Presidenta del curso anota en el leccionario, explique, dice que no son ceros, sino que son solamente vistos de no entrega de trabajos.- En definitiva casi niega en su totalidad el contenido de lo que se le pregunta, y por lo tanto, se deduce que no está de acuerdo con el contexto de la denuncia.- Por su parte la denunciante señora Cecilia Díaz, se ratifica totalmente en el contenido de su denuncia.- Queda únicamente por lo tanto actuar como prueba con las encuestas realizadas a los 28 estudiantes del primer año de bachillerato de la especialidad de informática del Instituto 'Bolívar', y que está contemplada en el numeral 3.3. de las conclusiones a que llega la Subcomisión que instauró el Sumario Administrativo.- Ahí se determina que 26 estudiantes de los 28 estudiantes encuestados que corresponde al 92% manifiestan que el licenciado Gonzalo Gilberto Guijarro Villacrés, le dijo al estudiante Jeffrey Leandro Fuentes Díaz, los términos de vago que solamente va a calentar el puesto, que hace aquí si ya perdiste el año, así como también que menciona en forma sarcástica repetidores vagos y en una ocasión dibujó un círculo comparándolo con el cerebro de los estudiantes, indicando que está lleno de basura, además que los saca a varios estudiantes en varias ocasiones por no traer cortado el cabello o no estar correctamente con el uniforme del Colegio. Este tipo de conducta del docente Gonzalo Gilberto Guijarro Villacrés, contraviene lo que prescribe el artículo 347 en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y que dice textualmente 5.- 'Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo' 6.- 'erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes'; así mismo está contraviniendo los artículos 38 literales a) y b) y 41 numerales 2 y 4 y su párrafo primero del Código de la Niñez y Adolescencia que prohíben todo tipo de sanciones y que dice textualmente lo siguiente: Art. 41 numeral 2). 'sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes'; numeral 4). 'medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes

lo tengan bajo su cuidado.'. 'Se incluye en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matricula o expulsar debido a condición de sus padres'//. En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en el plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.- Finalmente también son aplicables los literales g) y j) del Art. 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación que estuvo vigente aún al momento de receptarse la denuncia.- Dichos literales g) y j) que se refieren a respetar la dignidad e integridad personal de los alumnos y a mantener el respeto y las buenas relaciones con la autoridades, compañeros y alumnos, esto en lo que se considera a los deberes y atribuciones de los profesores del nivel medio.- En este Sumario se ha respetado el debido proceso, el Sumariado ha comparecido a rendir su versión de los hechos acompañado de su abogado defensor, y al hacer el presente análisis procesal se enuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la resolución, relacionando con los antecedentes de hecho, respetando lo reglado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que prescribe el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo, la Ley de Modernización y el Art. 120 numeral 3 literal a) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.'; por lo relatado resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico "Bolívar" del cantón Tulcán, provincia del Carchi, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 031-CDPC-DIPEC de 21 de abril de 2011;

QUE notificado que fue el día miércoles 25 de mayo de 2011, el licenciado Gonzalo Gilberto Guijarro Villacrés, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, el 30 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio de dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que el recurrente ha observado una conducta inadecuada impropia de un profesional de la educación, que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia el encausado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las

imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica, por unanimidad resuelve: **"CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, adoptado en sesión de 20 de abril de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico 'Bolívar' del cantón Tulcán, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 031-CDPC-DIPEC de 21 de abril de 2011."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

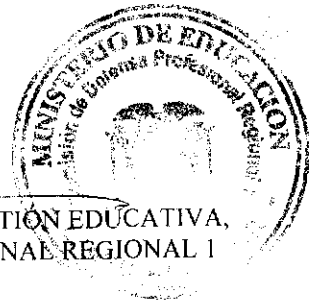
A CUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, adoptado en sesión de 20 de abril de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **GONZALO GILBERTO GUIJARRO VILLACRÉS**, profesor del Instituto Tecnológico 'Bolívar' del cantón Tulcán, sanción que fue ejecutada con Resolución N. 031-CDPC-DIPEC de 21 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 01 AGO 2011

Beatrix Caceredo Alarcón
Dra. Beatrix Caceredo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana del Carchi
- c.c. Rector del Instituto Tecnológico "Bolívar"
- c.c. Colector del Instituto Tecnológico "Bolívar"
- c.c. licenciado Gonzalo Gilberto Guijarro Villacrés
- c.c. doctor Landívar A. Escobar C.

VOYAC Laura